

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre un inmueble, promovida por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00; agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso y cumplida la notificación a las partes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, abril de 2022.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el discurrir procesal de la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un inmueble, presentada por el señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA en contra de la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO; CLAUDIA QUINTERO ESCUDERO y PERSONAS INDETERMINADAS con interés en el predio, radicada al 2018-00131-00, luego de surtido el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso, la demandada, fue notificada a través de abogado de confianza; en cuanto a las personas indeterminadas se les designó Curador Ad Litem quien hizo pronunciamiento.

De otro lado, se vinculó al acreedor hipotecario, quien ha hecho uso de su derecho a intervenir.

De las excepciones de fondo propuestas se dio traslado en el asunto.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 391 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste, además el traslado de excepciones, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 372 y 373, señalando fecha para la práctica de la audiencia, dentro de la cual se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Se designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, profesional que ha hecho parte de la lista de auxiliares de esta célula judicial; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "*mvanegasm@hotmail.com*", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene.

Se advierte a las partes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

#### **Testimonial:**

Ha solicitado escuchar a: MAIRA GÓMEZ ALVARADO; MARÍA FERNANDA GÓMEZ ALVARADO; MARY LUZ GÓMEZ ALVARADO; CARLOS ARBEY CASTRO y JULIO CÉSAR PINEDA CASTRILLÓN.

Sobre este ítem debemos examinar si la solicitud fue impregnada con los requisitos exigidos por el artículo 212 ibídem, vemos como dispone que debe expresarse el nombre de los testigos, domicilio, residencia o lugar donde poder ser citados y enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

Se ha manifestado que ellos residen en Pereira, sin indicar el lugar donde pueden ser citados, anunciando que los presentará al despacho.

**PRUEBAS DE LA CODEMANDADA -SANTIAGO Y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO:**

**Documental:** Se le dará el valor que ofrezcan en su momento procesal.

**Testimonial:**

Ha solicitado escuchar a: JOSÉ MARINO PARRA CIFUENTES y HENRY DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ, así mismo ofrece el testimonio de sus representados.

Advirtiendo lo ordenado por el artículo 212 del código general del proceso, a pesar de que se hace mención a los hechos sobre los cuales deben ser interrogados, no se cumple con citar domicilio, residencia o lugar donde poder ser citados.

En este caso no se vislumbra la necesidad de escuchar a los codemandados como fue pedido, ello por los interrogatorios que serán ordenados a los mismos.

**Interrogatorio de Parte:**

Al demandante.

**PRUEBAS DE LA CODEMANDADA -SOCIEDAD HABITAR CONSTRUCCIONES SA EN LIQUIDACIÓN:**

**Documental:** Se le imprimirá su valor en su momento.

**Testimonial:**

Ha solicitado escuchar a: JOSÉ MARINO PARRA CIFUENTES, LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY y HENRY DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ, y el de su representado.

Se insiste en la falta en que incurre el solicitante al no expresar el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser notificados los testigos.

Igual acontece con el representante de la sociedad, será interrogado en su momento, por lo que el testimonio ofrecido no será tomado en cuenta.

**Interrogatorio de Parte:**

Al demandante.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO:**

**Documental:** Se preciarán las aportadas con la intervención.

**Testimonial:**

Ha solicitado escuchar a: ANDRÉS FELIPE GÓMEZ RIVERA.

Se escuchará en declaración al mencionado, en los términos de la prueba solicitada.

**Interrogatorio de Parte:**

Para demandante señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA; representante de la Sociedad demandada, señor JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ PRADO, y de los codemandados SANTIAGO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO.

**DE OFICIO:**

Se oirá en interrogatorio de parte al demandante, señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA; al representante de la Sociedad demandada señor JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ PRADO y a los codemandados SANTIAGO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO.

Los que serán interrogados por las partes solicitantes de la prueba.

En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la parte demandante y la codemandada, ella no reúne los requisitos exigidos por la norma, debido a que omite citar el domicilio o residencia o lugar donde se localizan esas personas, se dedicaron los litigantes a expresar que por su intermedio serán ubicados o que asistirán la despacho, lo que no suple lo ordenado por la norma.

En atención a la jurisprudencia y decisiones emitidas al respecto, cuando se omite tal requisito el abogado incurre en error al pretender que si su representado conoce plenamente al testigo puede pasar por alto esa identificación de la dirección del citado cuando la misma ley impone un trámite para notificar a quienes han sido señalados como los conocedores de lo sucedido.

En el caso, se debe privilegiar la prevalencia del derecho sustancial brindando la oportunidad al interesado para que aporte la dirección de su testigo o lo haga comparecer al despacho, por lo que aplicando la ley favorable a los intervinientes es su deber acercarse antes de la diligencia las direcciones físicas y electrónicas de las personas citadas.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día Veintitrés (23) de agosto de 2022, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

La audiencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, por lo cual por la secretaría se estarán realizando las gestiones e informaciones del caso para lograr el éxito de la diligencia; de igual forma la prueba será recibida por el mismo medio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL</b> <b>VITERBO - CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 63 del 28/4/2022</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---